

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2021 00173 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Deison Emed Ramírez
Auto Sustanciación Nro.	564
Asunto	Niega terminación por pago. Requiere parte demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante, que el demandado ha cancelado las cuotas que se encontraban en mora, y bajo esa circunstancia Bancolombia S.A. ha decidido revivirle el beneficio del plazo. En consecuencia, solicita la terminación del proceso por el pago de las obligaciones en mora y pide adicionalmente decretar el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los pagarés con la constancia expresa de no haberse cancelado las obligaciones.

En vista del anterior planteamiento, y habida cuenta que resulta plausible emitir un pronunciamiento en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, se considera oportuno requerirlo para que previo a decidir de fondo su petición, se sirva presentar el original del título valor pagaré No. 90000032979 que constituya la base de recaudo en el presente proceso, en aras de efectuar las anotaciones a que haya lugar con ocasión de la terminación del proceso, pese a la no cancelación de las obligación contenida en él.

Por lo anterior, es menester conferir un término de cinco (5) días al apoderado judicial de Bancolombia S.A., para que se haga presente en las instalaciones del Despacho a presentar el original del mentado documento, con lo cual podrá cumplir en cualquier día hábil en el horario de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm. Deberá tener en cuenta el apoderado judicial o a quien se autorice con ese propósito, que únicamente se le atenderá para la recepción del título, el cual deberá presentar en una cubierta transparente, y quien acuda deberá ceñirse al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, esto es, con el uso de tapabocas; lo anterior, para minimizar los riesgos que implica la atención presencial, que en todo caso constituye la excepción de la prestación del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16/09/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
073 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db91adb33c9aa1b974cb0e271d92c772494aed0c3ed5890156f59d12b8508591**

Documento generado en 15/09/2021 12:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>